



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 2 / GACETA No. 62 / 23 de febrero de 2026



ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



C O N T E N I D O

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.	6
2. Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, (SMDIF).	31

SUMARIO DE ACUERDOS

Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Novena (20/febrero/2026)	5	Acuerdo Número 177 Acuerdo con carácter de Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles de Naucalpan de Juárez, México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.	Mayoría	10
	6	Acuerdo Número 178 Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Cultura y Activación Física.	Unanimidad	16
	7	Acuerdo Número 179 Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88	Unanimidad	22



Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
		párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de implementar Juzgados Especializados en Órdenes y Medidas de Protección.		
	8	Acuerdo Número 180 Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios.	Unanimidad	29

1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SEXAGÉSIMA NOVENA

20 DE FEBRERO DE 2026

Punto No. 5

“Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles de Naucalpan de Juárez, México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026”

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Isaac Marín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II, XI y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 48 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; inciso G de los Lineamientos y fechas de capacitación para la integración, envío y recepción electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2026; y 42 y 50 fracción VI del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, se somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con carácter de Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles de Naucalpan de Juárez, México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integrará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Los recursos económicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Segunda.- El patrimonio municipal será administrado por cada Ayuntamiento de manera autónoma, conforme a las garantías y responsabilidades previstas en las leyes. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles.

Tercera.- El presupuesto es el instrumento mediante el cual la Administración ejecuta su plan de gobierno y supervisa el desarrollo de sus programas, proyectos y actividades prioritarias del Municipio, con el propósito de atender las necesidades de las y los naucalpenses.

Los Ayuntamientos, reunidos en Sesiones de Cabildo como órganos deliberantes, tienen entre sus atribuciones la administración de su hacienda pública y la aprobación de su presupuesto.

Cuarta.- No obstante lo anterior, por Acuerdo 01/2026 fueron publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintiocho de enero de 2026, los Lineamientos y fechas de capacitación para la integración, envío y recepción electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2026, mismo en el que se requiere el envío de forma conjunta con el Paquete Presupuestal del Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles 2026.

Quinta.- En virtud de lo antes expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo requerido a través del Acuerdo arriba descrito, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Naucalpan de Juárez, México, celebrada el 11 de febrero de 2026, se aprobó el "Acuerdo por el que el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para Ejercicio Fiscal 2026", teniendo como concepto que el destino final de los bienes, es el acto por el

cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes sujetos a desincorporación del patrimonio estatal o municipal, lo anterior atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Sexta.- En consecuencia, en fecha 18 de febrero de 2026, esta Secretaría del Ayuntamiento recibió oficio número OICM/SACE/10/2026, de fecha 17 de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Edgar Joaquín Rojas Mendoza, en su calidad de suplente de la C.P. Alejandra Jiménez Velázquez, Secretaria Ejecutiva del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y Titular del Órgano Interno de Control Municipal, mediante el cual solicita, ponga a consideración de cabildo el "Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles de Naucalpan de Juárez, México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026".

Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante los artículos 112, 113, 122 párrafo primero, otorga facultades y atribuciones a los gobiernos municipales, los cuales se ejercen mediante el Ayuntamiento, asimismo, menciona que éstos tendrán las atribuciones que les confieran las demás disposiciones aplicables que de ella emanen.

Tercera.- La exposición del presente Proyecto se fundamenta en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, mediante los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; consistentes, en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes federales, del Estado, las disposiciones que expidan los ayuntamientos y otros ordenamientos legales aplicables.

Cuarta.- El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Quinta.- En el mismo orden de ideas, el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México atribuye al Ayuntamiento la facultad de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones

Sexta.- El artículo 48 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, establece que Destino final, es el acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes sujetos a desincorporación del patrimonio municipal.

Séptima.- Asimismo, el Acuerdo 01/2026 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establece los Lineamientos y fechas de capacitación para la integración, envío y recepción electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2026, indicando que se deberá incluir dentro del Paquete Presupuestal, el Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles, con firmas autógrafas por parte de los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, disponiendo que el documento deberá presentarse en PDF y reflejar las firmas autógrafas y sellos de los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, agregando el punto de acuerdo y el apartado de firmas, donde se autoriza el Programa Anual por el Órgano Máximo de Gobierno.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo con carácter de Programa que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 177

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinte de febrero de dos mil veintiséis**; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 48 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; inciso G de los Lineamientos y fechas de capacitación para la integración, envío y recepción electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2026; y 42 y 50 fracción VI del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, se emite, el **“Acuerdo con carácter de Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles de Naucalpan de Juárez, México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026”**; en los siguientes términos:

Acuerdo con carácter de Programa

Primero.- Se aprueba el “Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles de Naucalpan de Juárez, México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026”, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del apéndice del acta respectiva.

Segundo.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que proceda a incluir en el Paquete Presupuestal 2026, el Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles de Naucalpan de Juárez, México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Novena de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto No. 6

“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Cultura y Activación Física”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Cultura y Activación Física”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La juventud representa una etapa fundamental en la vida de las personas, durante la cual se forman hábitos y valores que impactan su desarrollo integral y su participación en la sociedad. En este contexto, las políticas públicas deben garantizar el bienestar, la salud y el desarrollo de este sector, integrando componentes esenciales como la cultura física, la actividad física y el deporte. Estos elementos, reconocidos por instrumentos internacionales como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la

UNESCO, se consideran derechos fundamentales que contribuyen al progreso físico, social, ético e intelectual de las personas, especialmente en edades tempranas.

Segunda.- En México, el marco legal ha avanzado en el reconocimiento del deporte y la cultura física, particularmente con la Ley General de Cultura Física y Deporte de 2013, que establece la actividad física como un pilar para el desarrollo social y la educación integral de la infancia y la juventud, promoviendo la salud, la prevención de enfermedades y el bienestar social. Sin embargo, aún existen vacíos legales en el Estado de México, como la falta de reconocimiento explícito del derecho a la actividad física en la Constitución local y la necesidad de establecer obligaciones claras para quienes proporcionan servicios deportivos, garantizando igualdad, inclusión y no discriminación.

Asimismo, es esencial precisar la responsabilidad de las autoridades y de las instituciones deportivas para asegurar el acceso de todos los individuos, incluyendo personas con discapacidad, a la cultura física y al deporte. Esto implica adoptar medidas adecuadas que permitan el ejercicio pleno de estos derechos, de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con criterios de igualdad establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La integración de la cultura física, la actividad física y el deporte como pilares interdependientes fortalece el desarrollo humano y la salud de la población, especialmente de la juventud, garantizando su acceso de manera inclusiva y efectiva.

Tercera: En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el doce de marzo de dos mil veinticinco, los diputados José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoría Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de la Juventud del Estado de México y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Cuarta.- En el mismo orden de ideas, en fecha 02 de diciembre de 2025, durante sesión de la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales de la "LXII" Legislatura del Estado de México, se emitió el dictamen respectivo.

Quinta.- En sesión realizada en fecha 03 de diciembre de 2025, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sexta.- Por lo que en fecha 17 de febrero de 2026 se recibió a través de correo electrónico el oficio número LXII-SAP/121/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Diputada. Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México, mediante el cual solicita que la iniciativa arriba mencionada sea analizada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con el fin de que el mismo emita el voto correspondiente.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, pero, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, apruebe las reformas y adiciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que la integran, y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura.

La Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada, como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Carácter de Resolución Gubernativa que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo número 178

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinte de febrero de dos mil veintiséis**; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su Voto Aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Cultura y Activación Física”**, en los términos siguientes:

Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la **“Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Cultura y Activación Física”**, aprobada por la “LXII” Legislatura del Estado de México en fecha 03 de diciembre del 2025, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la “LXII” Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Novena de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto No. 7

“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de implementar Juzgados Especializados en Órdenes y Medidas de Protección”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de implementar Juzgados Especializados en Órdenes y Medidas de Protección”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La presente iniciativa parte del mandato de la Constitución del Estado de México y del marco nacional e internacional en materia de derechos humanos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección reforzada de mujeres, niñas, niños y adolescentes frente a la violencia. Se sustenta en obligaciones derivadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará y los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente el caso “Campo Algodonero”, que establecen el deber de actuar con debida diligencia

reforzada, emitir medidas urgentes de protección y prevenir daños irreparables. A nivel federal, el artículo 4º Constitucional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Víctimas obligan a todas las autoridades a garantizar la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el acceso efectivo a la justicia.

Segunda.- En el ámbito estatal, el diagnóstico es contundente. Según estudios, en el Estado de México 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida y 47.6% en el último año, superando la media nacional en diversas modalidades; la entidad ocupa el segundo lugar nacional en prevalencia de violencia, sólo después de la Ciudad de México. En el mismo sentido, el Estado de México registró 42 víctimas de feminicidio (8.2% del total nacional, la proporción más alta), además de encabezar la incidencia en lesiones dolosas contra mujeres con 20,822 casos (34.5% nacional) y mantener cifras relevantes en homicidio doloso y otros delitos.

Asimismo, la entidad cuenta con dos Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, declaradas en 2015 y 2019 en diversos municipios, lo que confirma la gravedad y persistencia del problema.

Tercera.- Frente a este panorama, la propuesta plantea reformar la Constitución local y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para obligar expresamente a todas las autoridades a actuar con debida diligencia y crear el Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como órgano jurisdiccional especializado en la emisión inmediata de órdenes y medidas de protección, con operación permanente y competencia estatal. Su objetivo es homologar criterios, agilizar la respuesta judicial, fortalecer la coordinación interinstitucional y garantizar protección urgente y efectiva, consolidando un modelo de justicia centrado en la prevención de daños irreparables y en la salvaguarda prioritaria de mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia.

Cuarta.- En sesión de la "LXII" Legislatura del Estado de México, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México; y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sometieron a la consideración la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 5º, párrafo doceavo, y el artículo 88, párrafo primero, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quinta.- El día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de Procuración y Administración de Justicia de la "LXII" Legislatura del Estado de México, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto; y el día diez de diciembre del mismo año se llevó a cabo la reunión de dictaminación correspondiente, a efecto de emitir el dictamen respectivo y continuar con el trámite legislativo conducente.

Sexta.- En sesión realizada en fecha 10 de diciembre de 2025, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Séptima.- Por lo que en fecha 17 de febrero de 2026 se recibió a través de correo electrónico el oficio número LXII-SAP/125/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Diputada. Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México, mediante el cual solicita que la iniciativa arriba mencionada sea analizada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con el fin de que el mismo emita el voto correspondiente.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo.

Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, pero, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, apruebe las reformas y adiciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que la integran, y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la H. Legislatura.

La Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 179

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinte de febrero de dos mil veintiséis**; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de implementar Juzgados Especializados en Órdenes y Medidas de Protección”**; en los términos siguientes:

Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la **“Minuta del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de implementar Juzgados Especializados en Órdenes y Medidas de Protección”**, aprobada por la “LXII” Legislatura del Estado de México en fecha 10 de diciembre del 2025, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la “LXII” Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Novena de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto No. 8

“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La administración pública contemporánea enfrenta retos relevantes en materia de eficiencia, transparencia y accesibilidad. En México, tanto en el ámbito federal como estatal, la persistencia de trámites complejos y cargas burocráticas excesivas ha generado costos sociales y económicos elevados, convirtiéndose en un obstáculo para el desarrollo y en un entorno propicio para prácticas de

corrupción. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, 83.1% de la población percibe como frecuentes los actos de corrupción en las instituciones públicas, mientras que 40.7% reportó haber enfrentado dificultades al realizar trámites, pagos o solicitudes de servicios, principalmente por barreras administrativas y falta de información clara.

Segunda.- En el Estado de México, esta problemática adquiere mayor dimensión debido a su tamaño y densidad poblacional, al ser la entidad más habitada del país, con más de 17 millones de personas. Según el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), a lo largo de su vida la ciudadanía mexiquense debe realizar en promedio 580 trámites estatales y 166 municipales, cifra que supera la media nacional. La ausencia de homologación entre los 125 municipios, la duplicidad de requisitos y el limitado uso de herramientas digitales incrementan tiempos y costos para acceder a servicios públicos, afectando de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables, quienes enfrentan mayores barreras económicas, tecnológicas y de movilidad.

Tercera.- El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propuso reformar el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

La iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen. El 11 de marzo de 2025, dichas comisiones analizaron y resolvieron el proyecto; posteriormente, el 12 de marzo de 2025, el Pleno del Senado lo aprobó y dispuso su envío a la Cámara de Diputados para continuar con el proceso legislativo.

Ese mismo 12 de marzo, la Cámara de Diputados recibió la minuta correspondiente y, el 13 de marzo, la Comisión de Puntos Constitucionales inició su análisis. El 18 de marzo de 2025 fue dictaminada en sentido positivo y, el 19 de marzo, el Pleno la aprobó. Finalmente, el 15 de abril de 2025 el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación y se remitió a las legislaturas de los estados para su eventual aprobación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución Federal.

Cuarta.- Así mismo en Sesión de la "LXII" Legislatura del Estado de México, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Armando Navarrete López, integrante del Grupo Parlamentario de morena, presentó la Iniciativa con el Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

Quinta.- En ese mismo contexto, durante la Sesión de la "LXII" Legislatura del Estado de México, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sexta.- El dos de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio de las iniciativas, con la participación del Titular de la Agencia Digital del Estado de México, del Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como del Diputado Armando Navarrete López, quienes aportaron elementos técnicos y jurídicos que permitieron ampliar la información y robustecer el análisis de las propuestas. Posteriormente, el nueve de diciembre del mismo año, las comisiones llevaron a cabo la reunión donde se emitió el dictamen correspondiente.

Séptima.- En sesión realizada en fecha 10 de diciembre de 2025, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Octava.- Por lo que en fecha 17 de febrero de 2026 se recibió a través de correo electrónico el oficio número LXII-SAP/126/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Diputada. Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México, mediante el cual solicita que la iniciativa arriba mencionada sea analizada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con el fin de que el mismo emita el voto correspondiente.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, pero, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, apruebe las reformas y adiciones por el voto de las dos

terceras partes de los Diputados que la integran, y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la H. Legislatura.

La Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo número 180

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinte de febrero de dos mil veintiséis**; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios”**, en los términos siguientes:

Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la **“Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios”**, aprobada por la “LXII” Legislatura del Estado de México en fecha 10 de diciembre del 2025, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la “LXII” Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Novena de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2. Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, (SMDIF).



2026. Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de febrero de 2026
DIF/DG/052/2026

ERICK ALEJANDRO MORALES VELASCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito su valioso apoyo a efecto de que se publique en el periódico oficial "Gaceta Municipal" el "Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el SMDIF Naucalpan de Juárez, México", el cual fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria 2025 de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Por lo antes expuesto, le remito el "Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el SMDIF Naucalpan de Juárez, México" en versión WORD y PDF, así como, copia simple del oficio PM/JP/CM/677/2025 suscrito por la Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria, a través del cual emite el dictamen final de la regulación que nos ocupa.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, se aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO.002/SE17/JGSMDF

"PRIMERO. - Acuerdo mediante el cual, la Junta de Gobierno aprueba el "Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México (SMDIF)", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones III y XII de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; 15, fracción III y XIII del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.
(...)

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, para que, una vez que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria emita el dictamen final, realice las gestiones administrativas correspondientes para la publicación del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México (SMDIF), en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México." (SIC)

Sin otro particular, envío un cordial saludo reiterándome atenta a cualquier requerimiento adicional.

ATENTAMENTE

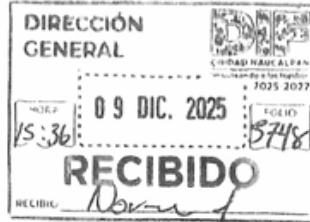
LICDA. CECILIA FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF, NAUCALPAN DE JUÁREZ



C. c. p.: Licda. Stephanie Valero Sánchez. – Secretaria Técnica del SMDIF, Naucalpan, México y Enlace de Mejora Regulatoria.
Licda. Zaira Mizaiti Mora Suastegui. – Contralora Interna del SMDIF, Naucalpan, México.
Alma Delia Estrada Pliego. – Coordinadora de Oficialía de Partes y Mejora Regulatoria del SMDIF, Naucalpan, México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2025-2027



918
Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

**COORDINACIÓN MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA**

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Área: Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria
Número de Oficio: PM/JPCM/677/2025
Asunto: Resolutivo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de diciembre de 2025.

LIC. CECILIA FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTORA
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E

Con fecha 08 de diciembre de 2025, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en su Cuarta Sesión Ordinaria, fue sometida a consideración la propuesta integrada en la Agenda Regulatoria Noviembre 2025 mayo 2026, mediante oficio DIF/DG/925/2025, "Protocolo para "Prevenir, Atender, y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan"; así como su formato de *Análisis de Impacto Regulatorio* en su modalidad de *Exención*, derivado de lo anterior me permito informarle que la revisión que se realizó

CONSIDERANDO:

1. Que el proyecto de regulación no crea obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
2. Que no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.
3. Que no modifica o crea trámites adicionales a los establecidos en el *Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTYS)*, ni cargas administrativas o costos de cumplimiento a los particulares.
4. No establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites particulares; y que dicho proyecto se aprobó en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Naucalpan de Juárez, México, el día 24 octubre de 2025. En el que se adjunta el acta correspondiente, el formato AIR de Exención debidamente firmado, así como el documento normativo presentado.
5. Que dicho documento tiene el objetivo de presentar las "Protocolo para "Prevenir, Atender, y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan", para facilitar su exacta aplicación en beneficio de la ciudadanía.

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. 55 5371 8300 / 55 5371 8400.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2025-2027

Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

**COORDINACIÓN MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA**

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 al 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Artículo 47 al 50 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, los artículos 39 al 41 del Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria, fue presentado ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; para su aprobación en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre del 2025, mismo que fue aprobado por unanimidad.

RESUELVE:

1. Que es congruente con las disposiciones de carácter general y ordenamiento jurídico vigentes.
2. Que el "Protocolo para Prevenir, Atender, y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan", fue revisado por la titular del área jurídica de la dependencia. (SMDIF Naucalpan)
3. Que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez considera correcto el Análisis de Impacto Regulatorio de Exención.
4. Que el documento ya fue revisado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez, además de la Titular del área Jurídica de la dependencia; por lo que guarda la calidad regulatoria necesaria para su aprobación; se emite el presente resolutivo para que se prosiga con su proceso jurídico-administrativo final.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA"

MTRA. BEATRIZ GÓMEZ VELASCO
COORDINADORA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA



C.c.p. - ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ. - Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México. - Para su conocimiento. - Presente.
C.c.p. - JOSÉ GUADALUPE ALBA SILVA. - Jefe de la Oficina de la Presidencia. - Mismo fin.
SOV/vlg

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. 55 5371 8300 / 55 5371 8400.



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO.

CONSIDERANDO

El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Conforme a los artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como a su seguridad personal.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido con adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que, su objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades Federativas, las demás demarcaciones territoriales de la CDMX y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, debiendo en el ámbito de sus respectivas competencias expedir las normas legales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.



2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Impulsando a las familias

Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, configurándose una falta que da lugar a un procedimiento administrativo, penal o laboral; y a una sanción, en términos de las disposiciones legales en materia de responsabilidades correspondientes.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus deberes y labores, debe observar los principios de profesionalismo, honradez e integridad entre otros; asimismo establece como actos generadores de responsabilidad administrativa grave el hostigamiento sexual y acoso sexual.

En fecha tres de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Gobierno del Estado de México, el respectivo "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México", a fin de que las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal actúen conforme al mismo.

Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, se encuentra comprometido plenamente a dar cumplimiento al mandamiento constitucional con relación a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, es un hecho que existe como un problema social y laboral, la existencia del hostigamiento sexual y acoso sexual dentro y fuera de las instituciones, así como la vulnerabilidad de las mujeres al ser más propensas a sufrir este tipo de conductas, haciendo necesario que este Sistema Municipal, tome acciones a fin de disminuir y erradicar la violencia de género en contra de la mujer.

Por lo anterior y bajo ese contexto, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, es necesario establecer una guía de



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

actuación para las personas servidoras públicas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, y en particular Órgano Interno de Control, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, se emite el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Generalidades

1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación y la implementación adecuada, homogénea y efectiva en la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.
2. Son objetivos del presente protocolo:
 - a) Señalar medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.
 - b) Establecer el procedimiento de atención y acompañamiento a la víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual, que propicien su derecho de acceso a la justicia, garantizando la no revictimización.
 - c) Señalar las autoridades competentes al interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, así como del Ayuntamiento y sus Organismos que puedan conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - e) Definir los mecanismos de coordinación interinstitucional, sobre hostigamiento sexual y acoso sexual.



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

- f) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual.
3. La aplicación del presente protocolo, deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que este Organismo Descentralizado que integra la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez 2025-2027, debe observar en los procedimientos para la imposición en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. El presente protocolo es de observancia general para todas las personas servidoras públicas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

Las Unidades Administrativas que conforman el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir nuevo daño por este tipo de conductas. De la misma manera será información confidencial el nombre de la



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

persona denunciada en aplicación de la presunción de inocencia, hasta en tanto no se emita resolución ejecutoriada que sentencie su responsabilidad.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- b. **Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- c. **Autoridad substanciadora:** A las autoridades adscritas al Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- d. **Autoridad resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será el servidor público asignado en el Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- e. **Autoridades:** Órgano Interno de Control del S.M. D.I.F., Derechos Humanos y al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.
- f. **Capacitación:** Al proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la profesionalización de capacidades profesionales o competencias;
- g. **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

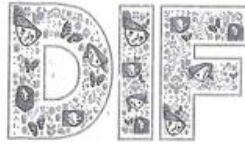
- h. **Contralorías:** Órgano Interno de Control, encargado de la ejecución de acciones de control preventivas y correctivas; así como de observar el cumplimiento de las normas jurídicas; asimismo, atender las denuncias e instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- i. **Conflicto de intereses:** A la posible afectación del desarrollo imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- j. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- k. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- l. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- m. **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

- n. **Unidades Administrativas:** A las Subdirecciones que Integral el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez México;
- o. **Formación:** Al proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de las personas servidoras públicas;
- p. **Hostigamiento sexual:** A la conducta que, con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquiera otra que implique jerarquía;
- q. **Organismo:** al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, que se encuentra establecidos en el artículo 42 fracción II del Bando Municipal vigente.
- r. **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- s. **Víctima:** A la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual;
- t. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;



CIUDAD NAUCALPAN
2025-2027

Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

- u. **Primer contacto:** El momento dentro de la Unidad Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, en que la víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, expone su caso, preferentemente, ante el Órgano Interno de Control, recibiendo la orientación y atención sobre las vías e instancias en donde se dará seguimiento a su caso;
 - v. **Protocolo:** Al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;
 - w. **Revictimización:** A la victimización secundaria o al conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la víctima en su inadecuada atención institucional, que suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima.
 - x. **Persona servidora pública:** Todo servidor y servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.
 - y. **Sensibilización:** La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con Perspectiva de Género
7. Para los casos no previstos en el presente protocolo, su interpretación y actuación de las personas servidoras públicas será en apego de los derechos humanos; por lo que se priorizará la **no revictimización**, considerando los siguientes principios:
- a. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - b. Igualdad de género;
 - c. Confidencialidad;
 - d. Presunción de inocencia;
 - e. Respeto, protección y garantía de la dignidad;



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

- f. Prohibición de represalias;
- g. Integridad personal;
- h. Debida diligencia, y
- i. Pro persona.

ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

8. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y el acoso sexual, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, deberá realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:
 - a. Asumir, por conducto de los titulares de las diferentes áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.
 - b. Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención.
 - c. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral seguro y sano con la finalidad de prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - d. Realizar campañas de difusión anuales para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de las dependencias y organismos municipales.
 - e. Garantizar al personal que la denuncia de hostigamiento sexual y acoso sexual no constituirán represalias, despido o limitante para su contratación.

ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

9. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, podrá celebrar convenios con El Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, a efecto de coadyuvar en casos de Acoso Sexual y Hostigamiento sexual, en los que la víctima sea servidora o



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

servidor público de éste Sistema, con el objeto de que estos sean apoyados mediante diferentes servicios multidisciplinarios.

Así mismo, con la finalidad de proporcionar capacitaciones y cursos especializados para las personas servidoras públicas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, enfocados en igualdad de género, prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, de primeros auxilios psicológicos para la sensibilización, capacitación y formación del personal de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada dependencia y organismo.

VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

10. La víctima podrá llevar a cabo el procedimiento ante las instancias siguientes o la vía que considere más propicia a sus intereses.

- a) Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.
- b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- c) Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.

11. Dejando a salvo los derechos de las víctimas para que puedan ejercitarlos en otras vías para resolver el hostigamiento sexual y acoso sexual. En caso de considerarlo, ante las instancias competentes señaladas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y en el Código Penal del Estado de México, siendo las siguientes:

- a) Salas regionales o Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y
- b) Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de sus Agencias del Ministerio Público.

**RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO EN LOS CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.**



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

12. Las autoridades señaladas en el numeral 10 serán quienes brinden la atención de Primer contacto en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, debiendo actuar bajo las siguientes pautas de conducta:
- a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas probables de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - b) Respetar la libertad de expresión de sentimientos, sin pronunciar juicios de valor;
 - c) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
 - d) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
 - e) Transmitir mensajes claros, mediante lenguaje accesible y simple;
 - f) Comunicar a la víctima con precisión y claridad, que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
 - g) Expresar con pertinencia, el alcance de su función y del acompañamiento que puede brindar;
 - h) Manejar con excesiva discreción, secrecía y confidencialidad la información que haya compartido la víctima; y
 - i) Actuar con imparcialidad.
13. Las personas servidoras públicas que atiendan asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán poseer las características siguientes:
- a. Con conocimientos en perspectiva de género;
 - b. Con la capacidad de escucha activa;
 - c. Ser empática/o
 - d. Con sensibilidad en perspectiva de género
 - e. Con capacidad en la toma de decisiones
 - f. Con capacidad para trabajar en equipo;
 - g. Con capacidad de negociación y manejo de conflictos;
 - h. Con habilidad para la comunicación efectiva y asertiva;
 - i. Capacidad analítica

La valoración de dichos requisitos se encontrará a cargo de las autoridades ya mencionadas en el numeral 10.

14. Las funciones de las Autoridades, en la aplicación del presente protocolo, son las siguientes:



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

- a. Brindar atención de Primer contacto y, en su caso, de urgencia auxiliando a la víctima de acoso sexual u hostigamiento sexual, a fin de que realice las gestiones para que reciba la atención especializada pertinente.
- b. Otorgar una orientación de manera oportuna, completa, clara y precisa, a las personas que les consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, así como dirigirlos a las instancias competentes para conocer de este tipo de hechos.
- c. En un plazo no mayor a 24 horas a partir de la atención de Primer contacto, deberá apoyar y auxiliar a la víctima en la narrativa de los hechos y, en su caso, ante la Autoridad Investigadora o canalizar a la autoridad que corresponda, la cual deberá constar por escrito estar debidamente firmada y contener los mayores datos posibles, tanto de la víctima, como de la persona o personas agresoras, testando los nombres tanto de la víctima como del presunto responsable, con la finalidad de guardar la secrecía y la presunción de inocencia; así mismo, se establecerán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos probables de hostigamiento sexual y/o acoso sexual; así como todos los elementos de prueba proporcionados por la víctima.
- d. Turnar en un plazo no mayor a 48 horas, a partir de la atención de primer contacto, a la autoridad investigadora y a la autoridad de la vía correspondiente, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa de Primer contacto.
- e. Atender los exhortos o llamados de las autoridades, para brindar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- f. Abstenerse de intervenir en caso de que pudiera establecerse un conflicto de interés o informar sobre el mismo a su superior jerárquico acatando las instrucciones que reciba de éste.
- g. Informar por escrito al Órgano Interno de Control, cuando las demás autoridades o alguna persona servidora pública competente, se rehúse a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente protocolo.



CIUDAD NAUCALPAN
2025-2027

Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

- h. Brindar la asesoría y/o atención a la víctima, cuando la solicite o la requiera, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y el presente Protocolo.
- i. Examinar la narrativa de los hechos de la víctima, a fin de determinar si la denuncia contiene elementos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual, descritas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Penal del Estado de México, así como las disposiciones jurídicas aplicables; con la finalidad de orientar y acompañar adecuadamente a la víctima.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

15. Durante la atención del primer contacto que brinden las autoridades, examinarán si la víctima necesita de auxilio o de intervención de especialistas como personal médico, psicológico, jurídico o cualquiera que requiera, por lo que se le canalizará a las instancias competentes que brinden la atención.

Las autoridades con la finalidad de brindar una asesoría pertinente, podrá conocer el diagnóstico, resultados y documentos que emitan las y los especialistas, siempre que sea autorizado por escrito por la víctima, en caso de que no sea autorizado la responsabilidad se limitará a brindar la asesoría con los elementos que cuente, realizando la debida constancia de dicha negativa.

Las autoridades garantizarán la secrecía del nombre de la víctima y de la persona o personas probables responsables durante la tramitación y en todo momento dará certeza a la víctima de la confidencialidad, el manejo, uso, resguardo y preservación de la documentación o constancia que le sea proporcionada, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable de la materia.



2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

TRAMITACIÓN ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

16. Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual se presentarán ante la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control.
17. Procedimiento de la denuncia será a través de las siguientes vías
 - 17.1 **Personalmente:** Comunica los hechos de forma personal ante la Autoridad Investigadora.
 - 17.2 **E-mail:** Comunica los hechos, a través del correo electrónico institucional, que para tal efecto utilice la Autoridad Investigadora.
 - 17.3 **Telefónica:** Comunica los hechos, a través de la línea y horarios la Autoridad Investigadora proporcione en el directorio; donde le atenderá el personal especializado.

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

18. Atención de la denuncia.
 1. Para la atención de la denuncia se deberán considerar los principios de confidencialidad, imparcialidad y privacidad, la atención deberá ser:
 - 1.1. En la oficina designada por la Autoridad Investigadora para las entrevistas, o de acuerdo al lugar de conveniencia de la persona entrevistada y no de quien investiga. Debe ser un lugar discreto donde no se presenten o en lo mínimo interrupciones, no es recomendable que sea en el mismo lugar de trabajo de la persona ofendida, se debe asegurar la confidencialidad de la entrevista y de la información proporcionada.
 - 1.2. El personal especializado de la Autoridad Investigadora, podrá grabar la entrevista siempre y cuando se informe a la persona entrevistada.



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

1.3. Durante la entrevista, el personal especializado de la Autoridad Investigadora, tiene que hacer lo posible para que la víctima esté cómoda, necesita sentir que:

1.3.1. Le creen.

1.3.2. No se le culpa por el supuesto hostigamiento o acoso sexual.

1.3.3. Se le escucha.

1.3.4. No se llega a conclusiones prematuras o anticipa ciertas respuestas.

1.3.5. Se es confiable para llevar a cabo una investigación completa y justa.

1.4. El personal especializado de la Autoridad Investigadora, no podrá juzgar la situación y tiene que actuar de manera imparcial. Sin embargo, podrán asegurarle a la persona afectada que la están escuchando y están tomando notas.

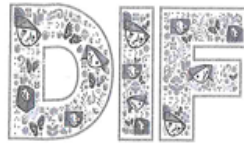
1.5. No debe sugerir a la víctima que "entendió mal" lo que la parte acusada dijo o hizo con expresiones como "a poco" "no puede ser" o "pero si el director/a (secretario/a, compañero/a, etc.) es una dama o caballero".

1.6. Si la víctima no está lo suficientemente cómoda para relatar los detalles del supuesto hostigamiento sexual y acoso sexual, debe preguntársele si prefiere escribirlo. En caso de que, de la narración de los hechos no se cuente con elementos suficientes, la autoridad investigadora podrá solicitar la presentación de la víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia, bajo la más estricta diligencia a fin de no revictimizar.

1.7 El personal especializado de la Autoridad Investigadora, realizará el análisis del caso con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:

1.7.1 Se identificarán desigualdades, simetría o relaciones de poder entre las partes involucradas.

1.7.2 Se identificará la vulneración de uno o más derechos.



CIUDAD NAUCALPAN
2025-2027

Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

1.7.3 Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.

1.8 La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

1.9 La autoridad investigadora de manera oficiosa deberá allegarse de todos los medios probatorios de manera oficiosa, así como de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

2.0 Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal e igualdad y no discriminación las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por la autoridad investigadora, de manera que la víctima no sufra un mayor agravio.

DE LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

19. La autoridad investigadora, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata, previa consulta a la víctima; éstas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia y por el tiempo que se estime necesario.

20. Las dependencias y organismos deberán trabajar en conjunto o de manera separada, para adoptar las medidas de protección que dicte la autoridad investigadora.

21. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:



2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

- a) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la víctima o de la persona presuntamente responsable;
- b) La autorización a efecto de que la víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- c) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la víctima; y
- d) Canalizar y orientar a la víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

22. Guía para la integración del expediente:

1. Si la denuncia es recibida telefónicamente, se le escucha con atención sin interrupciones hasta que la persona concluya, se le explica el procedimiento a seguir, si acepta, se procede a tomarle los datos, se le citará para entrevistarla personalmente en las próximas 24 horas hábiles o a conveniencia de la víctima, solicitándole que, si tiene pruebas las presente en la entrevista, para agilizar el trámite.
2. Si la denuncia es remitida por correo electrónico, se verifica si la persona presuntamente afectada señaló teléfono, si es así, se contacta de inmediato, de lo contrario, se contesta el correo pidiéndole sus datos y proponiéndole hora y fecha, en las próximas 24 horas hábiles, para la entrevista personal o bien se le conmina a comunicarse telefónicamente para concretar entrevista personal de acuerdo a su conveniencia, solicitándole que, si tiene pruebas las presente en la entrevista, para agilizar el trámite.
3. Si presenta su denuncia de forma personal, inmediatamente es atendida por una persona especializada de la autoridad investigadora.
4. La entrevista se llevará a cabo por una o un integrante de la autoridad investigadora, quien podrá intervenir si tiene algún comentario relevante para fortalecer la entrevista. La entrevista durará el tiempo que ésta requiera.



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

5. La autoridad investigadora, se asegurará en todo momento, de garantizar la imparcialidad durante el proceso.

6. A la víctima se le informará previamente, de las personas que pueden estar en la entrevista y si desea que no esté presente alguna de ellas, se respetará su voluntad.

7. En la entrevista, la persona de la Autoridad Investigadora, informará quienes son las personas presentes, para hacer sentir en confianza a la entrevistada (o) y llenará el formato de queja con la información proporcionada por la persona ofendida, desde los datos personales hasta la declaración de los hechos, cuando haya concluido su narración, se le preguntará si tiene testigos o pruebas, en caso de tenerlas se le indicará que tiene que entregarlas en ese momento si las lleva consigo; en caso de no llevarlas se le pide que las entregue en un periodo no mayor a 12 horas hábiles para integrarlas a la denuncia, o en su defecto si lo permite el momento procesal se integrarán posteriormente. En caso de tener testigos, proporcionará sus nombres para entrevistarlos, informándole que ello ayudará a que la integración sea lo más ágil posible. De no contar con pruebas (documentos, grabaciones, correos, etc.) ni testigos, se le asesora de la manera en que puede conseguir las pruebas, así como a testigos. Para ello se contará con el tiempo que sea necesario, siempre y cuando lo permita el trámite, se brindará el apoyo y las facilidades necesarias para ello y así fortalecer la denuncia. De ser necesario se solicitará el apoyo de alguna persona de la Institución que sea de la confianza de la víctima, a quien decida participar en la averiguación, se le garantizará que su intervención será confidencial.

8. Posterior a la toma de la declaración, a la entrevistada (o), se le informará que será atendida (o) por un especialista en psicología para que valore su estado emocional y le ayude a superar algún daño que haya sufrido por la agresión recibida y que de ser necesario recibirá las terapias que la persona profesional determine, de igual forma se le informa a detalle las vías a seguir, que son la administrativa, la laboral y la penal, la persona ofendida tendrá la libertad de decidir por cual vía actuar.

9. El o la integrante especializada de la Autoridad Investigadora, al momento de concluir la entrevista con la víctima, invitará a quien tenga la calidad de testigo para que rinda su declaración en un plazo no mayor a 24 horas hábiles.



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

En la cual, se le informa que su participación es confidencial y que de ser sujeto(a) de cualquier tipo de represalias por persona alguna de su institución, se aplicarán las sanciones correspondientes. Así como de agradecerle y hacerle saber la importancia de su colaboración; si decide no testificar, de igual manera se le agradece y se le asegura que no habrá represalias por su negativa y se tratará de conseguir otra persona testigo. Ahora bien, si acepta participar, la entrevista estará a cargo de la Autoridad Investigadora quien informará los nombres de las personas presentes para hacer sentir en confianza al o el testigo entrevistado. Se tomará nota de la declaración para ir complementando el expediente, se le pregunta si conoce sobre el asunto y se le escucha sin interrupciones, al finalizar su relato se le hacen las preguntas que se consideren necesarias para complementar la entrevista. De considerarse necesario para complementar la averiguación, se pedirá el expediente personal de las partes para conocer su conducta y antecedentes laborales. Asimismo, se entrevistará a las personas que tengan relación laboral con ellas y puedan hacer aportaciones sustantivas para la integración del expediente. Una vez completado el expediente en un máximo de 4 días hábiles posteriores a la denuncia del hecho ante la Autoridad, que puede variar dependiendo el desarrollo de la averiguación, se procede a la intervención jurídica.

a) Intervención psicológica: Al finalizar la entrevista con las partes en conflicto, a cada una en su momento, se les agendará la entrevista en un máximo de 48 horas hábiles, con la psicóloga o psicólogo sensibilizado en los temas de hostigamiento sexual y acoso sexual; quien brindará una atención con lenguaje sencillo, estableciendo una relación de confianza. La psicóloga o psicólogo elaborará un reporte de la entrevista, en el cual, determinará la situación emocional de las personas, así como las recomendaciones. Lo entregará a la persona especializada de la Autoridad Investigadora en un periodo no mayor a 12 horas hábiles de finalizada la sesión, para integrarlo al expediente.

b) Intervención jurídica: Cuando la persona ofendida manifieste su voluntad de proceder por alguna de las vías de denuncias, se le dará cita con el o la integrante de la Autoridad Investigadora en un periodo no mayor a 48 horas hábiles, o a conveniencia de la víctima. El abogado/a, brindará asesoría jurídica general y objetiva respecto a cada procedimiento que puede iniciar, ya sea penal, administrativo o laboral, explicándole de manera precisa con lenguaje sencillo y accesible; estableciendo una relación de confianza encaminada a fortalecer la toma de decisiones de la víctima, cuidando en todo momento que



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

los argumentos proporcionados no generen en ella la intención de desistimiento, ya que el principal objetivo será brindar a la víctima las herramientas necesarias con la finalidad de que ejerza sus derechos y tenga acceso a la justicia.

Con la finalidad de que la integración del expediente se lleve a cabo de manera imparcial y confidencial, a la persona titular de la Unidad Administrativa o subdirección, etc., se les hará conocedoras del asunto vía oficio emitido por la Autoridad Investigadora. Hasta el momento que la víctima haya iniciado el proceso por alguna de las vías mencionadas o en el momento de que se le requiera su apoyo para la averiguación.

Al finalizar esta etapa se debe de contar con un expediente integrado por:

- Formato de denuncia: el cual contendrá los mayores datos posibles de la víctima incluyendo los laborales como lugar de trabajo o adscripción; también comprenderá su declaración firmada.
- Pruebas y testigos: la Declaración del o los testigos, o en su defecto los datos de este o estos, así como los elementos de prueba consistentes en documentos, grabaciones, correos, etc.
- Expediente de las partes.
- Reporte de la intervención psicológica.
- En su caso, demás elementos que se consideren necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. El presente Protocolo, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

TERCERO. La aplicación y observancia del presente Protocolo, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados al Sistema Municipal para el



Impulsando a las familias

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Protocolo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los seis días del mes de octubre de 2025.



Cecilia Figueroa Rodríguez

Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.



L. en D. Zahira Mizaith Mora Suastegui

Contralora Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora

Ivette Pellon Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027